



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCION No. 329 DE SEPTIEMBRE CINCO (5) DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y...

... CONSIDERANDO

- A. Que el abogado ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS, quien actúa como agente especial interventor de AFIANZAR INVERSIONES S.A.S., mediante derecho de petición presentado el día veintisiete (27) de febrero de 2017, con radicación Nro. 2409-2017, solicitó la siguiente información:

“INSTALACIONES HIDRÁULICAS: instalación de los medidores individuales para cada uno de los apartamentos, previa entrega de las respectivas conexiones junto con las cajas de protección de los mismo por parte del constructor en este caso el Conjunto Residencial Tadaima, a partir de la columna principal de agua en cada uno de los pisos respectivos.”

“CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Construcción del respectivo colector de aguas residuales en una longitud aproximada de 33.00 m desde la cámara CFR-97 a la CFR-98 incluyendo en el: cimentación, cercha metálica, tubería tipo Novafort de 600 mm (24”), cámaras de inspección a la entrada y salida del mismo, de acuerdo con los diseños que del colector mismo existen y que fueron suministrados por la constructora y además se encuentran radicados en el departamento técnico de Serviciudad. La información técnica mencionada corresponde a los planos en planta – perfil N° 09, 10 y detalles N° 25 realizado en octubre de 2009 la cual forma parte del Subsistema Quebrada Frailes.”

- B. Que el mismo OCAMPO VILLEGAS, presentó escrito el día 26 de junio de 2017 mediante el cual solicita a SERVICIUDAD se le conceda SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO por no haberse dado respuesta a su derecho de petición presentado el día 27 de febrero de 2017.
- C. Mediante oficio calendado a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2017 se brindó respuesta a su solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, lo cual fue notificado personalmente al petente el día 26 de julio de 2017,



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



concediéndole el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición contra dicha decisión.

- D. Mediante escrito allegado a la empresa el día dos (2) de agosto de 2017, el señor OCAMPO VILLEGAS, interpuso el recurso de reposición contra la respuesta a su solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo donde solicita se aclare la respuesta en lo referente a la construcción del colector de aguas residuales domésticas.

CONSIDERACIONES

Con el fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el abogado ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS contra la respuesta dada a su solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo del 19 de julio de 2017 se tendrá en cuenta lo siguiente:

Mediante contrato de obra CF-092, que suscribiera SERVICIUDAD con el señor CARLOS MARIO ARIAS MENDOZA, se contrató el siguiente OBJETO CONTRACTUAL: "El contratista se compromete con la Empresa a REALIZAR LA OBRA CIVIL TENDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR INTERCEPTOR QUEBRADA FRAILES DESDE CAM 97 A CAM 99, MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. De acuerdo a los ítems y cantidades que se relacionan a continuación: ..."

Una vez revisados los archivos de la dependencia de contratación de esta Empresa, se encontró que dicho contrato se encuentra suspendido.

Para dar respuesta (aclaración) al recurso interpuesto se adjuntará a la presente dedición una copia del respectivo contrato de obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá aclarar lo solicitado por el abogado ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS, referente a las indicaciones técnicas del viaducto recolector a construir.

En mérito de lo expuesto, se...





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



... RESUELVE

PRIMERO. Despachar favorablemente la solicitud de aclaración presentada por abogado ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS referente a las indicaciones técnicas del viaducto colector de la quebrada Frailes, para lo cual se adjuntará copia del contrato CF-092 de 2017.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al abogado ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS, por intermedio de la Secretaria General.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO
Gerente

LEONARDO RAMOS RAMIREZ
Secretario General
Vo.Bo. Legalidad

Proyectó y elaboró:

Ricardo Aguirre Cuervo
Director Control Interno Disciplinario